



Tipo Norma	:Ley 20614
Publicación	:20-07-2012
Promulgación	:19-07-2012
Organismo	:MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO
Título	:REAJUSTA MONTO DEL INGRESO MÍNIMO MENSUAL
Versión	:Única De : 20-07-2012
Inicio Vigencia	:20-07-2012
Id Norma	:1042016
URL	: <a href="https://www.leychile.cl/N?i=1042016&amp;f=2012-07-20&amp;p=">https://www.leychile.cl/N?i=1042016&amp;f=2012-07-20&amp;p=</a>

## LEY NÚM. 20.614

## REAJUSTA MONTO DEL INGRESO MÍNIMO MENSUAL

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

## Proyecto de ley:

"Artículo 1°.- Elévase, a contar del 1 de julio del año 2012, de \$182.000 a \$193.000 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad.

Elévase, a contar del 1 de julio del año 2012, de \$135.867 a \$144.079 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 65 años de edad y para los trabajadores menores de 18 años de edad.

Elévase, a contar del 1 de julio del año 2012, el monto del ingreso mínimo mensual que se emplea para fines no remuneracionales, de \$117.401 a \$124.497.

Artículo 2°.- Reemplázase a partir de la vigencia del artículo 1° de esta ley, el artículo 1° de la ley N° 18.987, por el siguiente:

"Artículo 1°.- A contar del 1 de julio del año 2012, las asignaciones familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, reguladas por el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de las normas sobre sistema único de prestaciones familiares y sistema de subsidios de cesantía para los trabajadores de los sectores privado y público, tendrán los siguientes valores, según el ingreso mensual del beneficiario:

- a) De \$7.744 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$202.516.
- b) De \$5.221 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$202.516 y no exceda los \$317.407.
- c) De \$1.650 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$317.407 y no exceda los \$495.047.
- d) Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares y cuyo ingreso mensual sea superior a \$495.047, no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, mantendrán su plena vigencia los contratos, convenios u otros instrumentos que establezcan beneficios para estos trabajadores.

Dichos afiliados y sus respectivos causantes mantendrán su calidad de tales para los demás efectos que en derecho correspondan.

Los beneficiarios contemplados en la letra f) del artículo 2° del citado decreto con fuerza de ley N° 150, y los que se encuentren en goce de subsidio de cesantía, se entenderán comprendidos en el grupo de beneficiarios indicados en la letra a) precedente."

Artículo 3°.- Fíjase a contar de la vigencia de los incisos primero, segundo y tercero del artículo 1° de la presente ley, en \$7.744 el valor del subsidio familiar establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.020.

Artículo 4°.- El mayor gasto fiscal que represente durante el año 2012 la



aplicación de los artículos 1º, 2º y 3º de la presente ley, se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público.".

Y por cuanto el Congreso Nacional ha aprobado las observaciones formuladas por el Ejecutivo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 19 de julio de 2012.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Evelyn Matthei Fonet, Ministra del Trabajo y Previsión Social.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Bruno Baranda Ferrán, Subsecretario del Trabajo.